



Doc	2229228
Exp	0773232

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL

N° 282-2025-SGDPM/GGDE/MPH

Huacho, 31 de marzo de 2025

LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MYPES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO: El Expediente N° 077332 y Documento N° 2215922 de fecha 18 de marzo de 2025 presentado por BENEZU URBANO MARICIELO SHEKENA identificado con DNI N° 61689231 y domicilio fiscal en Calle Lima Mz C Lt 9 La Esperanza, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, referente a **CESE DE ACTIVIDAD ECONÓMICA**.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 14° del TUO de la Ley N°28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado y modificado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba el TUO de la Ley 28976 – Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, prescribe que, el titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como aquellas autorizaciones que se refiere en el Artículo 11°. Dicho procedimiento es de aprobación automática. Asimismo, la comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad.

Que, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala en Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo **1.13 Principio de simplicidad.** - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. También señala **1.8 Principio de buena fe procedimental.**- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe; La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley; Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental. Asimismo, señala **1.7 Principio de la presunción de la veracidad.** - en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N°014-2024 de fecha 26/11/2024 se aprobó el Reglamento de ROF y Organigrama estructural de la Municipalidad Provincial de Huaura; en merito a ello se procedió con adecuar la nueva estructura organizacional de la entidad; así mismo, el artículo 121 FUNCIONES DE LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MYPES conforme al numeral 15°.- Otorgar Licencias Para Apertura De Establecimientos Comerciales, Industriales y de servicios, así como autorizar la transferencia, cambio de giros y ceses de licencia de funcionamiento (...);

Que, mediante el expediente de vistos la administrada Benezú Urbano Maricielo Shekena, en calidad de tercero con legítimo interés por ser propietaria del local comercial ubicado en Jr. La Merced N° Galerías Callao Int. Tda. 113, solicita el cese de actividades de la licencia de funcionamiento otorgada para desarrollar actividad comercial, **Jr. La Merced N° Galerías Callao Int. Tda. 113**, para ello adjunta Formato de Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento y en el recuadro de Observaciones o comentarios del solicitante señala que solicita el cese de la licencia de funcionamiento N° 2893.

Se realizó la búsqueda en el sistema Vsigma, en el módulo de reporte de licencia de funcionamiento donde se visualiza la licencia de funcionamiento N° 2893 de fecha 18/05/2021 a nombre de **ESCOBEDO CHIRA ERICK ELADIO** aprobada mediante Resolución N°407 de fecha 18/05/2021 para desarrollar el giro comercial de **PIÑATERIA** en **Jr. La Merced N° Galerías Callao Int. Tda. 113**, distrito de Huacho, registrada con CUC en estado de **BAJA** aprobada mediante Resolución Sub Gerencial N° 280-2024 de fecha 01/04/2024.



28 ABR 2025



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Resolución Sub Gerencial N° 282 -2025-SGDPM/GGDE/MPH

Huacho, 31 de marzo de 2025

Pág. Dos

Que, mediante el expediente N° 696988 de fecha 13/03/2024 el administrado Escobedo Chira Erick Eladio solicitó el cese de actividades de su licencia N° 2893 de fecha 18/05/2021 autorizada para desarrollar el giro comercial de **PIÑATERIA** en **Jr. La Merced N° Galerías Callao Int. Tda. 113**, en atención a ello este despacho emitió la Resolución Sub Gerencial N° 280-2024 de fecha 01/04/2024 el cual en su artículo primero declara lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE PROCEDENTE EL CESE DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA, desde el **13/03/2025** la Licencia de Funcionamiento N° 2893 de fecha 18/05/2021 a nombre de **ESCOBEDO CHIRA ERICK ELADIO** dejándose sin efecto el código de contribuyente N° **742080** creado para desarrollar el giro comercial de **PIÑATERIA** en **Jr. La Merced N° Galerías Callao Int. Tda. 113**, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima y aquellas autorizaciones de instalación de toldos y/o anuncios, así como la utilización de la vía pública en lugares permitidos, emitidas conjuntamente con la expedición de Licencia de Funcionamiento de conformidad a los considerados que forman parte de la presente resolución.

Que, ahora bien, mediante el expediente de vistos la administrada Bendezú Urbano Maricielo Shekena, en calidad de tercero con legítimo interés por ser propietaria del local comercial ubicado en Jr. La Merced N° Galerías Callao Int. Tda. 113, solicita el cese de actividades de la licencia de funcionamiento Lic. N° 2893 de fecha 18/05/2021 el cual se encuentra en estado de BAJA, por ende, el CUC **742080**, por tanto este despacho opina que corresponde la emisión de la resolución declarando improcedente lo solicitado por la administrada.

Que, en conformidad a lo expuesto, y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General T.U.O. Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento N° 28976; Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la Ordenanza Municipal N° 016-2021-MPH, Resolución de Alcaldía N° 125-2025-MPH-H de fecha 28.03.2025.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE IMPROCEDENTE la solicitud de cese de la actividad económica de la Lic. N° 2893 de fecha 18/05/2021, presentada por Bendezú Urbano Maricielo Shekena mediante el expediente N° 077332 de fecha 18/03/2025; por cuanto la Licencia de Funcionamiento N° 2893 a nombre de ESCOBEDO CHIRA ERICK ELADIO ya se encuentra de baja desde el 13/03/2024, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada y áreas administrativas pertinentes bajo responsabilidad funcional; a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la difusión del presente acto resolutorio en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Lic. MARICELA S. L. CAFFERATA DIAZ
SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MYPES

C.C:
Interesado
SGRyOC/SGDNOFYCI
SGFT/OTDYAC
OIYT/Archivo/dgb